

**RESOLUCION Nro. 257 de 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO**

**EL GERENTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el acuerdo 005 de 2018 expedido por la Junta Directiva y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal N° 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008; mediante la Resolución N° 233 de 2019, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada 02 de 2019, con el fin de contratar el mantenimiento y reparaciones varias que se presenten al interior de la entidad

**SEGUNDO:** Que la Lotería de Medellín, empresa industrial y comercial del Departamento de Antioquia, recibió propuesta de los siguientes proponentes:

<b>1</b>	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LIVIANAS
<b>2</b>	CONSTRUCCIONES S.S
<b>3</b>	INGEPLUS
<b>4</b>	INGENIERIA DE APOYO SAS
<b>5</b>	GRUPO ELECTROCIVIL
<b>6</b>	PYT CONSTRUCTURES
<b>7</b>	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EMPRESARIALES
<b>8</b>	GR ESTRUCTURAR INGENIERIA SAS
<b>9</b>	CONSORCIO PROYECTOS- INFRA

**TERCERO:** Que antes de llevar a cabo la evaluación de las ofertas de cada oferente se realizó la respectiva verificación de los requisitos jurídicos, financieros y de experiencia especificados en el

pliego de condiciones. Con el fin de proseguir con la evaluación para los oferentes que cumplen dichos requisitos, o en caso contrario, descartarlos por no cumplir lo establecido en los pliegos así:

	JURIDICA	FINANCIERA	EXPERIENCIA
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LIVIANAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSTRUCCIONES S.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INGEPLUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INGENIERIA DE APOYO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GRUPO ELECTROCIVIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PYT CONSTRUCTURES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EMPRESARIALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GR ESTRUCTURAR INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO PROYECTOS-INFRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

**CUARTO:** Que procedió a evaluar las propuestas conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones (*criterios de calificación y evaluación*)

FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Factor Económico	600 Puntos
Factor de Calidad	300 Puntos
Apoyo a la industria Nacional	100 Puntos
TOTAL	1000 Puntos

**QUINTO:** Que en resumen la evaluación de las propuestas fue el siguiente:

		ECONOMICO	CALIDAD	APOYO IND NACI	TOTAL
1	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LIVIANAS	491	239,29	100	830
2	CONSTRUCCIONES S.S	600	182,62	100	883
3	INGEPLUS	506	93,89	100	700
4	INGENIERIA DE APOYO SAS	462	100,00	100	662
5	GRUPO ELECTROCIVIL	472	291,27	100	863

6	<b>PYT CONSTRUCTURES</b>	460	164,84	100	725
7	<b>MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EMPRESARIALES</b>	475	34,13	100	609
8	<b>GR ESTRUCTURAR INGENIERIA SAS</b>	511	3,17	100	614
9	<b>CONSORCIO PROYECTOS-INFRA</b>	507	116,90	100	724

**SEXTO:** Que se dio traslado al informe de evaluación de acuerdo al cronograma establecido para el proceso, en el cual la compañía GRUPO ELECTROCIVIL SAS, presento observación a la evaluación y de igual forma se procedió a darle respuesta en los siguientes términos:

Selección abreviada 02 de 2019

Contratar el mantenimiento y reparaciones varias que se presenten al interior de la entidad.

Medellín, 02 de septiembre de 2019

Señor  
 LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ  
 Representante Legal  
 Grupo Electrocivil S.A  
 juridicagrupoelectrocivilsas@gmail.com  
 Ciudad

Cordial saludo,

**Observación.**

Revisando el informe de evaluación realizado por el comité evaluador de la LOTERIA DE MEDELLIN, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación de proceso del asunto, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el acta de cierre realizada el 23 de agosto de 2019, en la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCIONES SS LTDA**, informa que el proponente presento la propuesta económica en sobre sellado aparte de la propuesta de requisitos habilitantes y de ponderación.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.6 Presentación de la Propuesta informa:

*"11.6.1 Forma de presentación de la propuesta. (Original y copia)*

*La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente selección, en idioma español (castellano), firmada por la persona natural o el Representante*

*Legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos; debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente; y así mismo, debe discriminarse el precio unitario, el valor de IVA, y el valor total de la propuesta. (Original y copia), sobre separados y cerrados. (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

*Los documentos deben ser presentados en sobre sellado, marcando claramente el objeto, el número de la selección, el nombre del proponente, el nombre de su representante legal, dirección física, teléfono, y dirección electrónica, así:*

Es claro que en los pliegos de condiciones informa los términos de como presentar la propuesta, es decir, en ningún momento se estableció que la propuesta económica pudiese ser presentada en sobre separado, el cual afecta la objetividad al momento de realizar el informe de evaluación, ya que se pudiera deducir que no fue inmersa en la propuesta de los requisitos habilitantes y de ponderación, el cual se puede establecer una causal para el rechazo de la misma.

Ahora bien, es cierto que fue incluida al momento del cierre, pero también es cierto, que NO CUMPLIO los criterios establecidos en el numeral 11.6.1 de los pliegos de condiciones, el cual no es factible realizar una evaluación igualitaria con todos los proponentes que presentaron todos los anexos y/o formato en una sola propuesta; en donde se puede prestar para malos entendidos, en el sentido, que el proponente pudiese haber cambiado el sobre al momento del cierre y mejorar su propuesta de acuerdo a los valores de la propuesta presentadas por los demás proponentes.

Por lo anterior y con el propósito que el proceso SA-002-2019, presente una transparencia y objetividad frente a los demás proponente, de manera respetuosa solicito sea **RECHAZADA** la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES SS LTDA**, teniendo en cuenta que la propuesta económica fue presentada en sobre separado y no cumplió con lo establecido en el numeral 11.6.1 de los pliegos de condiciones.

## **RESPUESTA:**

El día viernes 23 de agosto de 2019, y de acuerdo al cronograma establecido en el proceso de selección abreviada 02 de 2019, cuyo objeto es mantenimiento y reparaciones varias que se presenten al interior de la entidad, se llevó a cabo la audiencia de cierre y apertura de sobres, a la cual asistieron los representantes de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LIVIANA SAS, INGENIERIA DE APOYO SAS, P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA., e INGEPLUS SAS. Se presentaron un total de 9 propuestas, las cuales se abrieron una a una como consta en el acta firmada y con su respectiva lista de asistentes.

Todas las propuestas se presentaron en original, una sin copia, la de CONSORCIO PROYECTOS INFRA, y por ende no se puede dejar de recibir y de hacer el procedimiento de apertura de sobres; y específicamente en el caso de la propuestas de la compañía Construcciones SS Ltda., presentó su dos propuestas (original y copia) y la propuesta económica en sobre aparte igualmente cerrado, situación que dentro de los procesos de selección y más concretamente en las audiencias de cierre se presenta y por lo tal no es causal de rechazo o eliminación; así como lo establece el pliego en su numeral “11.6.1 forma de presentación de la propuesta: La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente selección, en idioma español (castellano), firmada por la persona natural o el Representante Legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos; debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente; y así mismo, debe discriminarse el precio unitario, el valor de IVA, y el valor total de la propuesta. (Original y copia), sobre separados y cerrados.

Sobre su observación en el sentido de que es factible que el proponente pueda cambiar el sobre en el transcurso de la audiencia, en dicha audiencia todos los sobres fueron puestos sobre la mesa y uno por uno se fueron abriendo, situación que comprobaron los proponentes que si asistieron y verificaron que todo transcurrió con total legalidad; y mas así, cuando en la audiencia no había ningún representante de la compañía Construcciones SS Ltda., para poder cambiar el sobre como usted lo expresa.

Debemos revisar ante todo el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, toda vez que este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

De lo contrario, incurriría la administración en un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” al aplicar una formalidad eminentemente procesal, renunciando de manera consciente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, en detrimento del derecho fundamental del debido proceso.

Mal haría la administración en no tener en cuenta ésta propuesta y así incurrir en una vía de hecho, por lo tanto no es de recibo su observación.

**SÉPTIMO:** Que por haber cumplido el proceso de selección de todas las etapas establecidas en la ley y haber el comité de evaluación establecido un orden de elegibilidad, se acoge el mismo y se procede adjudicar el proceso de selección abreviada 02 de 2019.

Por lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudica el contrato cuyo objeto es el mantenimiento y reparaciones varias que se presenten al interior de la entidad del proceso Selección Abreviada 02 de 2019, a la firma CONSTRUCCIONES SS LTDA, identificada con el NIT 800.201.990-1, representada legalmente por

el señor JUAN GONZALO SOTO BUILES identificado con la cédula de ciudadanía 3.351.501 de Medellín.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta Resolución al proponente al cual se le adjudica este proceso de contratación, para que proceda a la suscripción y legalización del contrato respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar en la página [www.loteriademedellin.com.co](http://www.loteriademedellin.com.co) y Secop, el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la Ley, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Medellín, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Original Firmada**

**GILDARDO PÉREZ LOPERA**  
Gerente

	Nombre	CARGO	Firma
proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
Aprobó	Juan Alberto García García	Subgerente Financiero	
Los firmantes declaramos que unos hemos , proyectado el documento y otros hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			